

26 de mayo de 2020

México: Secretaría de Energía Publica Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional*Por Natalia Cosío y Eduardo Corzo*

El 15 de mayo de 2020, la Secretaría de Energía ("SENER") publicó *el Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional* (la "Política") en la versión vespertina del Diario Oficial de la Federación ("DOF").

El propósito de la Política, según diversos considerandos, es promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios bajo el principio de Confiabilidad¹. Su observancia es obligatoria para SENER, la Comisión Reguladora de Energía ("CRE") y el Centro Nacional de Control de Energía ("CENACE") en lo aplicable a los Integrantes de la Industria Eléctrica.

Consideramos que esta nueva Política da un tratamiento preferencial a las Centrales Eléctricas de la Comisión Federal de Electricidad ("CFE") sobre las energías renovables. La Política se suma al reciente Acuerdo publicado por el CENACE el pasado 29 de abril que suspende las pruebas preoperativas de las Centrales Eléctricas eólicas y fotovoltaicas. Ver nuestra [alerta](#).

La Política entró en vigor el 16 de mayo de 2020, abrogando la Política de confiabilidad establecida por la SENER publicada en el DOF el 28 de febrero de 2017 y establece, entre otras, las siguientes acciones e instrucciones:

- **Facultades de SENER.** La SENER podrá definir² proyectos estratégicos de Centrales Eléctricas cuyo desarrollo e implementación resultan necesarios para cumplir con la Política Energética Nacional y deberá considerarse su prelación en la Interconexión en la Red Nacional de Transmisión ("RNT") o las Redes Generales de Distribución ("RGD") de manera preferente. La CFE propondrá a la SENER proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para promover el Servicio Público y universal de Suministro Eléctrico.
- **Términos de los Permisos de Generación y Contratos de Interconexión.** Los Permisos de Generación modificados y nuevos, así como los Contratos de Interconexión por suscribir o modificar por prórroga, deberán contemplar en su expedición y suscripción, la terminación anticipada del Permiso o rescisión del Contrato de Interconexión si no cumplen con los términos establecidos para llevar a cabo

¹ Entendiéndose por "Confiabilidad", como la habilidad del Sistema Eléctrico Nacional para satisfacer la demanda eléctrica de los Usuarios Finales bajo condiciones de suficiencia y Seguridad de Despacho, conforme a los criterios respectivos que emita la CRE, de acuerdo con el artículo 3, fracción X, de la Ley de la Industria Eléctrica.

² Aparentemente más allá de lo establecido en el artículo 11, fracción XIII, de la Ley de la Industria Eléctrica, respecto de las facultades de la SENER, entre las que se encuentra, preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional y no así su definición.

las obras de interconexión o por no iniciar actividades, de acuerdo a los plazos para el inicio y terminación de obra, así como la operación comercial.

Asimismo, se establece que en los casos en que la CRE autorice una cesión, gravamen, transferencia o enajenación de los derechos y obligaciones de Permisos de Generación, no se podrán modificar los plazos establecidos en el permiso original para el inicio y terminación de obra, ni la fecha de entrada en operación comercial.

- **Nuevos Permisos de Generación.** Se faculta a la CRE para requerir un dictamen de viabilidad de interconexión emitido por el CENACE a los solicitantes de Permisos de Generación.

Para emitir el dictamen de viabilidad, el CENACE evaluará las solicitudes de estudios de interconexión en función de, entre otras, la dispersión geográfica y las características climatológicas de cada punto de interconexión de las Centrales Eléctricas con energías renovables por zona, región y sistema. Se establece que las solicitudes podrán ser rechazadas por razones de Confiabilidad, sin que ello represente un incumplimiento al acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la RNT y las RGD.

- **Facultades del CENACE.** Respecto a la asignación y despacho de energía eléctrica generada por las Centrales Eléctricas, se faculta al CENACE para realizar, ante situaciones de alerta y emergencia, reducciones programadas en la generación de las Centrales Eléctricas con energías renovables e inclusive su desconexión.

El CENACE es responsable de proponer y determinar los requisitos de los Servicios Conexos³ que se requieran para asegurar la suficiencia y la Seguridad de Despacho debido, entre otros, respecto del comportamiento de las Centrales Eléctricas eólicas y fotovoltaicas. También podrá instruir en cualquier momento la asignación y despacho de Centrales Eléctricas para la provisión de los Servicios Conexos requeridos para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional ("SEN"). (Lo que posiblemente representaría un beneficio directo para la CFE como el proveedor de estos Servicios Conexos).

- **Centrales Eléctricas Interconectadas al SEN.** La integración de Capacidad Instalada de Centrales Eléctricas con energías renovables en el SEN se mantendrá para todas las Centrales Eléctricas que hayan alcanzado el Contrato de Interconexión un día antes de la publicación de esta Política en el DOF. Asimismo, se establece que, para garantizar la Confiabilidad por control de voltaje, las Centrales Eléctricas con energías renovables (eólicas y fotovoltaicas) interconectadas al SEN, deberán garantizar el control del voltaje de manera permanente.

³ Entendidos como los servicios vinculados a la operación del SEN y que son necesarios para garantizar su Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad, entre los que se podrán incluir: las reservas operativas, las reservas rodantes, la regulación de frecuencia, la regulación de voltaje y el arranque de emergencia, entre otros que se definan en las Reglas del Mercado, de conformidad con el artículo 3, fracción XLIII, de la Ley de la Industria Eléctrica.

- **Modificación de las Reglas de Mercado.** La CRE y el CENACE deberán llevar a cabo las adecuaciones correspondientes a las Reglas de Mercado y a las demás disposiciones administrativas de carácter general que resulten necesarias para cumplir con los principios, lineamientos y disposiciones de la Política.

De acuerdo con el texto, la Política es un elemento indispensable para fortalecer la seguridad energética del país, considerando el aumento ordenado de la generación con Energía Limpia Intermitente, aumento que será supervisado por SENER.

Por último, señala que la interpretación que el CENACE y la CRE realicen, en el ámbito de sus facultades y competencias, deberá efectuarse con arreglo a la Política, por lo que, en caso de conflicto entre lo dispuesto por las Reglas de Mercado y la Política, se deberá de interpretar conforme a ésta última. Asimismo, en tanto no se realicen las adecuaciones correspondientes, serán aplicables las disposiciones administrativas vigentes antes de la entrada en vigor de la Política, en tanto no se opongan a lo previsto en ella, quedando a cargo de la SENER resolver sobre cualquier duda respecto de la disposición aplicable que se suscite en caso de conflicto.

La Política introduce cambios fundamentales para el desarrollo de la industria eléctrica, por lo que los generadores privados podrán explorar la interposición de recursos judiciales nacionales e internacionales contra la misma.

En caso de dudas, por favor contacte a cualquiera de los abogados indicados abajo.

[Alberto de la Peña](#)

[Edgar Klee](#)

[Eduardo Corzo](#)

[Patricia Mastropierro](#)

[Ricardo Garcia-Moreno](#)

[George Y. Gonzalez](#)

[Hunt Buckley](#)

[Natalia Cosío](#)